

*Expediente 202300039-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo veintiocho (28) de dos mil  
veintitrés (2023).*

*A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por JULIAN TAPASCO BUITRAGO, en contra de los menores JULEN Y GABRIEL TAPASCO GOMEZ, representados por su progenitora ANA GABRIELA GOMEZ TASCÓN, y JADER ANTONIO SERNA GRANJA, una vez estudiada el despacho encuentra que adolece de los siguientes defectos:*

- 1- Es necesario que, en el poder y en la demanda quede consignado que, el proceso es de Impugnación y de Investigación de Paternidad, de acuerdo a los hechos y pretensiones consignados en ella.*
- 2- Para los mismos fines y en ese sentido, debe aclarar que, el presunto padre de los menores, es el señor JADER ANTONIO SERNA GRANJA, quien actuará como demandado, para la pretensión relacionada con la Investigación de la paternidad*
- 3- En la demanda no determina la causal o causales de “Impugnación de paternidad” que se invocan, debiendo indicar sucintamente los hechos en que se fundamenta, debidamente circunstanciados en modo, tiempo y lugar. . (Art. 11 Ley 1060 de 2006). Es decir, en que, fecha concreta y en cual laboratorio, se realizó la prueba genética, que aduce en los hechos*

*Así las cosas, no se da aplicación a lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4 del Código General del Proceso, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión art 90 ibídem, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.*

*Por lo expuesto el Juzgado:*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido mediante apoderado judicial por JULIAN TAPASCO BUITRAGO, en contra de JULEN Y GABRIEL TAPASCO GOMEZ, representados por su progenitora ANA GABRIELA GOMEZ TASCÓN, y JADER ANTONIO SERNA GRANJA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las falencias que adolece la demanda., so pena de rechazo.*

*TERCERO: Al doctor ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS se le reconoce personería Jurídica para actuar en estas diligencias, en representación de la parte demandante para los efectos legales del presente auto.*

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
*I. v. c.*

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aff39be3ebc1d70848ac4b987d12b1501ec1c5756d7a268ce1cee65a436e025**

Documento generado en 28/03/2023 07:15:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**